



Bruselas, 30 de marzo de 2015
(OR. en)

7610/15

DENLEG 46
AGRI 165
SAN 89

NOTA PUNTO "I/A"

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. Ción.:	7159/15 DENLEG 36 AGRI 120 SAN 69 + ADD1 7208/15 DENLEG 38 AGRI 124 SAN 72 + ADD1
Asunto:	REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de XXX que modifica el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de plomo en determinados productos alimenticios REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de XXX por el que modifica el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 en cuanto al contenido máximo de arsénico inorgánico en los productos alimenticios - <i>Decisiones de no oponerse a la adopción</i>

1. El Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión establece el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios. De conformidad con el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CEE) n.º 315/93 del Consejo, la Comisión podrá establecer los límites máximos de tolerancia para determinados contaminantes de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 8, apartado 3, de dicho Reglamento.
2. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ¹, el artículo 5 *bis* de la Decisión 1999/468/CE² seguirá surtiendo efecto con respecto a los actos de base existentes que hagan referencia a dicho artículo.

¹ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

² Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23).

3. Antes de adoptar los proyectos de Reglamento de referencia y de conformidad con el artículo 5 *bis*, apartado 2, de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, el 11 de febrero de 2015 la Comisión consultó al Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos. El Comité votó a favor del proyecto de Reglamento que figura en el doc. 7159/15 + ADD 1 por mayoría cualificada (1 abstención) y a favor del proyecto de Reglamento del doc. 7208/15 + ADD 1 por unanimidad.
4. En consecuencia, la Comisión presentó al Consejo los proyectos de Reglamento arriba indicados el 11 y el 12 de marzo de 2015, respectivamente, de conformidad con el artículo 5 *bis*, apartado 3, letra a), de la Decisión 1999/468/CE del Consejo.
5. Con arreglo al procedimiento de reglamentación con control, el Consejo, por mayoría cualificada, puede oponerse en el plazo de tres meses a la adopción por la Comisión de los proyectos de Reglamento, basándose en que los proyectos de medidas presentados por la Comisión:
 - rebasan las competencias de ejecución previstas en el acto de base, o
 - no son compatibles con el objetivo o el contenido del acto de base, o
 - no respetan los principios de subsidiariedad o de proporcionalidad.
6. El 17 de marzo de 2015, se solicitó a las delegaciones que indicaran, hasta el 27 de marzo de 2015, su posible oposición a los proyectos de Reglamento. Las delegaciones no han aducido ninguno de los motivos de oposición mencionados.
7. **En vista de ello, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que recomiende al Consejo que confirme, como punto " A " de su orden del día, que no se opone a los proyectos de Reglamento que figuran en los documentos 7159/15 + ADD1 y 7208/15 + ADD1.** A menos que el Parlamento Europeo se oponga en el plazo de tres meses a partir de su presentación, la Comisión podrá adoptarlos de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5 *bis*, apartado 3, letra a), de la Decisión 1999/468/CE del Consejo.